

3. Independientemente de los puntos 1 y 2, cuando la Empresa necesite cubrir algún puesto de trabajo, y en igualdad de condiciones de personal de fuera de la Empresa que opta a dicho puesto de trabajo, se ofrecerá éste con absoluta prioridad al personal de la Empresa, cubriéndose dicho puesto mediante la oportuna convocatoria de exámenes a tal objeto.

Art. 7.º *Preferencia al personal subalterno.*—Se concede preferencia al personal subalterno para que pueda ocupar plazas de la categoría administrativa, siempre que obtenga la misma puntuación que los aspirantes a ingreso en el examen que se convoque a tal fin.

Art. 8.º *Comunicación de vacantes.*—Siempre que se produzcan vacantes en la Empresa hasta la categoría de Jefes de primera deberá ser comunicado mediante memorándum para conocimiento de todo el personal.

Art. 9.º *Equiparación salarial por antigüedad de Ordenanzas y Vigilantes.*—El personal incluido en el nivel 12 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos (Ordenanzas y Vigilantes), a los cinco años de servicio en la categoría será equiparado, exclusivamente a efectos salariales, al nivel 10 de la tabla salarial correspondiente.

CAPITULO III

Sueldos

Art. 10. *Tablas salariales.*—Los sueldos a percibir con carácter anual, es decir, en las dieciséis pagas y media que se establecen en el presente Convenio Colectivo, y según se trate de provincias en las que exista una localidad con más de 400.000 habitantes (A), o del resto de las provincias (B), son las siguientes:

	A	B
Niveles 1 y 2	1.166.356	1.105.421
Nivel 3	1.045.379	991.015
Nivel 4	919.238	872.051
Nivel 5	776.884	738.418
Niveles 6, 7 y 8	684.821	650.599
Nivel 10	604.618	575.756
Niveles 11 y 12	567.213	540.324
Nivel 13	536.070	511.610

Art. 11. *Pagas extraordinarias.*—«Sefisa, Entidad de Financiación. S. A.», abonará a sus empleados las siguientes pagas extraordinarias:

A) Extra primer semestre: Se fijará su importe en una mensualidad completa más la antigüedad y todas las percepciones salariales que puedan corresponder a los trabajadores mensualmente.

B) Extra segundo semestre: Se aplican los mismos criterios que en la anterior.

C) Extra vacaciones: Se establece media paga extraordinaria según los criterios anteriores.

D) En concepto de participación de beneficios la Empresa abonará a los trabajadores dos pagas, aplicando los mismos conceptos retributivos que para las anteriores.

E) Todo el personal de «Sefisa, Entidad de Financiación, Sociedad Anónima», recibirá el total importe de su sueldo, incluidas las pagas extraordinarias, en doce pagas iguales, coincidentes con el día anterior al último día hábil de cada mes.

Art. 12. *Antigüedad.*—El complemento de antigüedad para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo consistirá en trienios del 5 por 100, aplicado sobre el sueldo mensual que se señale a su categoría profesional. Esta antigüedad incrementará las dieciséis pagas y media que se establecen en el presente Convenio Colectivo.

CAPITULO IV

Jornada, vacaciones y licencias

Art. 13. *Jornada laboral.*—La jornada laboral durante todo el año será con carácter general de treinta y ocho horas y cuarenta y cinco minutos semanales, con un horario de siete cuarenta y cinco horas a quince treinta horas y un período de descanso diario a lo largo de la jornada de quince minutos.

Art. 14. Vacaciones.

1. Todo el personal sin excepción tendrá derecho anualmente a veintidós días laborables de vacaciones.

2. El personal podrá partir las vacaciones en tres períodos como máximo, y siempre y cuando la Empresa no se perjudique y de mutuo acuerdo por ambas partes.

3. Se establece que la preferencia para la elección del período en que cada empleado desee disfrutar sus vacaciones anuales será por turno rotativo dentro de cada departamento.

Art. 15. *Permisos sin sueldo.*—Los trabajadores que lleven como mínimo un año en la Empresa tendrán derecho a solicitar permisos sin sueldo hasta un total de quince días máximo al año y habrá de otorgárselos la Empresa, salvo que no resulte factible por notorias y justificadas necesidades del servicio.

Art. 16. Excedencias.

1. El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo de un año y no mayor de cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

3. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la Empresa.

4. Para tener derecho al reingreso en la Empresa el empleado está obligado a comunicarlo por escrito al menos con un mes de antelación a la terminación de dicha excedencia.

Art. 17. *Fiestas locales.*—Durante la semana de celebración de las fiestas locales del lugar en que se halle el Centro de trabajo la jornada será reducida, adelantándose la salida del final de la misma en dos horas. Esta reducción de jornada tan sólo podrá producirse una semana al año.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Art. 18. *Traslados.*—En caso de que se produzcan vacantes en las oficinas de la Empresa, tendrá preferencia para el traslado el más antiguo en la solicitud, en igualdad de condiciones con los restantes solicitantes. Se exceptúan las categorías de jefatura.

Art. 19. *Seguridad Social.*—En caso de enfermedad o accidente de trabajo, el trabajador recibirá un complemento a las prestaciones económicas de la Seguridad Social o del Seguro de Accidentes de Trabajo, consistente en la diferencia hasta completar en ambos casos el 100 por 100 del salario real mensual que percibiría el trabajador en el momento de la enfermedad o del accidente.

Art. 20. *Seguro de vida.*—La Empresa se compromete a suscribir un Seguro de vida a favor de cada uno de los trabajadores por los siguientes capitales asegurados:

A) 1.000.000 de pesetas para caso de fallecimiento por cualquier causa.

B) 1.000.000 de pesetas para caso de incapacidad total o permanente.

C) 1.000.000 de pesetas para caso de invalidez total o permanente.

Las garantías de la incapacidad laboral total y permanente y la invalidez absoluta y permanente cesarán al finalizar la anualidad del seguro dentro de la cual el asegurado cumple la edad de sesenta y cinco años.

Art. 21. *Servicio militar o civil sustitutorio.*—A partir de la vigencia de este Convenio Colectivo todos los trabajadores que se incorporen al servicio militar obligatorio o al servicio civil que lo sustituya percibirán el 75 por 100 del sueldo, incluidas las pagas extraordinarias, siempre que tengan familiares a su cargo, y el 50 por 100 para todos aquellos que no tengan familiares a su cargo, ya sea servicio militar o civil obligatorio o voluntario.

Art. 22. Anticipos al personal.

1. Créditos personales.

1.1 El personal de «Sefisa, Entidad de Financiación, Sociedad Anónima», tendrá derecho, para necesidades propias justificadas, a un anticipo consistente en seis mensualidades del sueldo señalado para su categoría profesional en las tablas del presente Convenio Colectivo.

1.2 Dicho anticipo será reintegrado a la Empresa en una cuantía del 10 por 100 de su paga mensual actualizada hasta su total amortización, salvo que el trabajador desee reintegrarlo en una cuantía mensual superior a dicho porcentaje.

1.3 Para la concesión de estos anticipos se creará una Comisión de Empresa y Comité de Empresa, la cual decidirá de mutuo acuerdo la concesión de los mismos.

2. Crédito vivienda:

2.1 El personal de la Empresa tendrá derecho a un crédito especial para la compra de una vivienda que utilizará como domicilio habitual, a un interés financiero del 9,5 anual y a reintegrar en mensualidades equivalentes al 20 por 100 de su paga mensual íntegra actualizada hasta su total amortización.

2.2 Se dará prioridad a aquellos empleados que realicen la compra del piso por primera vez.

2.3 En el caso de que durante el período de vigencia de este Convenio el interés básico del Banco de España sufriera alguna modificación en sus costes, y siempre que dicha modificación fuera una reducción del que rige en este momento, se adecuaría el tipo anual financiero a la baja que proporcionalmente hubiera sufrido dicho interés.

2.4 La Empresa dispondrá una cantidad tope para los créditos de viviendas señalados en este apartado, que se fija en 7.500.000 pesetas anuales.

3. Financiación a empleados.—Los empleados de la Empresa podrán solicitar la financiación a través de la misma de cualquier tipo de bienes relacionados con la actividad propia de «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.», a los intereses financieros siguientes:

- A doce meses, el 10 por 100.
- A dieciocho meses, el 15 por 100.
- A veinticuatro meses, el 20 por 100.
- A treinta y seis meses, el 30 por 100.

Los gastos dimanantes de dicha operación (ITE, arancel, contratos, timbres, etc.) serán por cuenta del trabajador.

4. Para tener derecho a los beneficios contenidos en los apartados 1 y 2, los empleados deberán tener una antigüedad mínima de un año.

5. El límite de riesgo total por empleado para los apartados 1, 2 y 3 será el correspondiente a una anualidad de su sueldo bruto.

Art. 23. *Ayuda para estudios.*—La Empresa, en función del desarrollo humano y profesional de sus empleados, les abonará por cursar estudios en Centros oficiales reconocidos el 30 por 100 de los gastos de matrícula, honorarios de los Centros de enseñanza, así como el importe de los libros de texto obligatorios correspondientes.

Art. 24. *Plus de transporte.*

1. A fin de coadyuvar a los gastos de locomoción del personal, se establece un plus de transporte de 1.750 pesetas mensuales.

2. Este plus de transporte será percibido por todos los empleados de «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.», hasta la categoría de Jefe de primera, inclusive.

3. Las cantidades a percibir por este concepto no serán absorbidas ni compensadas con ninguna otra mejora actual o futura que pueda establecerse, salvo cuando en el ámbito de la Empresa o mediante contrato individual estuviera establecida con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio.

Art. 25. *Gratificación por mando.*—El Jefe de segunda (el que designe la Empresa, el más idóneo o por concurso) con mando percibirá un 5 por 100 más de su sueldo como gratificación por mando.

Art. 26. *Quebranto de moneda.*

1. Los Cajeros percibirán por este concepto la cantidad de 2.000 pesetas, y los Gestores, la cantidad de 1.500 pesetas mensuales.

2. En el caso especial y por volumen de movimiento, el Cajero de Madrid percibirá por este concepto 4.000 pesetas mensuales.

Art. 27. *Gastos de locomoción y viajes.*

1. Cuando en los viajes o desplazamientos originados por necesidades de la Empresa los trabajadores utilicen sus automóviles particulares, les será abonado a razón de 16,30 pesetas el kilómetro para toda clase de vehículos.

2. La parte de esta cantidad correspondiente a carburante (que se entenderá en el 40 por 100) será revisada automáticamente con cada subida del carburante y en la misma proporción.

3. Los gastos que originen los desplazamientos del personal fuera de la población del centro de trabajo serán por cuenta de la Empresa.

Art. 28. *Subvención para comida.*—Todo aquel trabajador que por necesidades de la Empresa tuviera que realizar trabajos extraordinarios percibirá una ayuda para comida de 500 pesetas.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

1. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar el 30 de septiembre de 1983 el 9 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1983.

2. La Empresa garantiza una revisión salarial al 30 de septiembre de 1983, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1983, de un mínimo del 1,39 por 100 más la diferencia que pudiese existir entre este porcentaje y el apartado primero de esta disposición.

3. En el caso de que «Sefisa, Entidad de Financiación, Sociedad Anónima», obtuviera desde el 1 de enero de 1983 al 30 de junio de 1983 beneficios en su actividad, se efectuará una revisión salarial de tal modo que a cada empleado se le elevará su sueldo en la cantidad que resulte de aplicar sobre el mismo el porcentaje que corresponda, con arreglo a la siguiente tabla y con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1983:

Beneficios a partir de 2.500.000, 0,25 por 100 sobre cada sueldo bruto.

Beneficios a partir de 5.000.000, 0,62 por 100 sobre cada sueldo bruto.

Beneficios a partir de 7.500.000, 1,00 por 100 sobre cada sueldo bruto.

Beneficios a partir de 10.000.000, 1,50 por 100 sobre cada sueldo bruto.

En el caso de que «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.» obtuviera durante el ejercicio de 1983 beneficios en su actividad, se efectuará una revisión salarial de tal modo que a cada empleado se le elevará su sueldo en la cantidad que resulte de aplicar sobre el sueldo que percibirá en el mes de enero de 1983 el porcentaje que corresponda con arreglo a la siguiente tabla, con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 1983, y deduciéndose, en su caso, la elevación que se haya podido efectuar con arreglo a lo pactado en el párrafo anterior, y siempre respetándose la elevación efectuada con arreglo a dicho párrafo anterior:

Beneficios a partir de 5.000.000, 0,50 por 100 sobre cada sueldo bruto.

Beneficios a partir de 10.000.000, 1,25 por 100 sobre cada sueldo bruto.

Beneficios a partir de 15.000.000, 2,00 por 100 sobre cada sueldo bruto.

Beneficios a partir de 20.000.000, 3,00 por 10 sobre cada sueldo bruto.

Alcanzados estos beneficios de 20.000.000 millones de pesetas «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.», distribuirá de acuerdo con el Comité de Empresa otro 2 por 100 más de la masa salarial bruta, tomando como base la existente al 31 de enero de 1983.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Comisión Paritaria

1. Para todas aquellas cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio Colectivo se constituye la siguiente Comisión Paritaria:

Por «Sefisa, Entidad de Financiación, S. A.»: Don Fernando Marcos Muñoz y don Fernando Bonmatí Galván.

Por los empleados de la Empresa: Don Joaquín Aldehuela Núñez y doña Pilar Villanueva Petralanda.

2. Solicitada la convocatoria por cualquiera de las dos partes de dicha Comisión, ésta deberá reunirse en el plazo máximo de quince días.

3. Serán funciones de esta Comisión Paritaria:

A) Informar a la autoridad laboral sobre cuantas cuestiones se susciten acerca de la interpretación de este Convenio.

B) Ejercer funciones de arbitraje en las cuestiones sometidas por las partes a su consideración.

C) Vigilar el cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

4. Dentro de la Comisión Paritaria, los acuerdos se tomarán por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple, y quedarán reflejados en un acta sucinta que habrán de suscribir todos los asistentes a la reunión.

5. Para la validez de los acuerdos se requerirá, como mínimo, la presencia de más del 50 por 100 de los Vocales de cada parte.

13630

RESOLUCION de 14 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Miele, S. A.», el cual regirá en todos los Centros de trabajo actuales y futuros de la citada Empresa en todo el territorio nacional.

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Miele, S. A.», el cual regirá en todos los Centros de trabajo actuales y futuros de la citada Empresa en el territorio nacional, recibido en esta Dirección General el 18 de marzo de 1983, suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el 17 del mismo mes y año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.